H

ay muchos oficios sin regulación, o con una auto-regulación concebida al interior de las organizaciones que agrupan sus practicantes. Pero los hay sometidos a leyes. Aquellas reglas se ocupan más de cuestiones técnicas, mientras estas leyes versan sobre asuntos propios del interés del público (que solemos abreviar diciendo interés público). Por definición las leyes que reconocen profesiones lo hacen para defender a los usuarios de los servicios profesionales, más que para proteger a los miembros de la respectiva profesión. Lamentablemente no faltan quienes ven en las leyes profesionales mecanismos de creación de monopolios y de empoderamiento sobre los practicantes, más que de generación de instrumentos de bienestar común.

En Colombia entre los oficios considerados como profesiones y sometidos al imperio de leyes se encuentra la contaduría pública, gobernada principalmente por la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) y, en algunas cosas, por la [Ley 145 de 1960](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1960-ley-145.pdf).

Costó mucho esfuerzo aprobar la Ley 43 de 1990, que demoró del orden de 9 años en el Congreso. Luego de más de 20 años de vigencia es conveniente modernizar sus preceptos. No se trata de una ley desastrosa, ni de normas en contra de la Constitución, aunque haya sido expedida antes que ésta. Simplemente se puede mejorar.

Según se lee en las actas de la Junta Central de Contadores ésta se ha empeñado, con la ayuda de organizaciones como Asfacop, en preparar un proyecto para remplazar la Ley 43 de 1990. Habrá que esperar a ver qué proponen.

En todo caso es claro que el Gobierno Nacional, en concreto los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio Industria y Turismo, así como la Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, fracasaron en aprovechar las disposiciones de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314%28do%29.pdf), la cual ordenó modificar la conformación, estructura y funcionamiento de éstas entidades para garantizar que pudieran cumplir adecuadamente sus funciones. Estas fallas son principalmente del orden administrativo y del plano de la ejecución de las leyes, más que del nivel propiamente normativo de la profesión. Por eso hay que señalar que en verdad se necesitan mejores acciones y más gerencia más que mejores leyes.

Si se quiere hacer una reforma de avanzada, más vale que se haga una amplia investigación a nivel mundial, estudiando, al menos, la regulación profesional de los 20 países de más alto desarrollo contable.

En ese orden de ideas podría revisarse el [Auditor Regulation Act 2011](http://www.legislation.govt.nz/act/public/2011/0021/latest/DLM3230571.html), expedido en mayo del año pasado, al cual se refiere una [reciente nota](http://www.nzica.com/News/Archive/2012/May/The-Auditor-Regulation-Act-2011.aspx) del New Zealand Institute of Chartered Accountants.

Como [Ifac señala](http://www.ifac.org/sites/default/files/publications/files/PPP3%20Standard%20Setting%20in%20the%20Public%20Interest.pdf), se requiere “*legitimacy, independence, transparency, performance (encompassing technical competence, responsiveness and efficiency) and accountability”*.

*Hernando Bermúdez Gómez*